

## **ESTATUTO ELECTORAL**

ACUERDO NUMERO XXX

Por el cual se adopta el estatuto electoral de la Universidad XXX

### **CONSIDERANDOS**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN DE RECTOR.** El Rector de la Universidad \_\_\_\_\_ será designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo institucional de cuatro (4) años, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2. ASPIRANTES A RECTOR.** Podrá aspirar a ser Rector de la Universidad \_\_\_\_\_, el ciudadano colombiano que cumpla con los requisitos señalados por el Consejo Superior Universitario – en el presente Reglamento y que inscriba su nombre en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Requisitos y Calidades para ser Rector:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título profesional universitario y título de posgrado mínimo grado de Maestría, preferiblemente con Doctorado, en instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
3. Acreditar certificación de manejo y dominio del idioma inglés mínimo en el nivel B2 de conformidad con las tablas de equivalencia del Marco Común Europeo. La certificación de dichos exámenes deberá ser expedida por entidades
4. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cinco (5) años, de los cuales por lo menos tres (3) años deben ser en el sector educativo.
5. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión mínima de cinco (5) años. Esta experiencia puede certificarse mediante la suma de periodos en las tres áreas mencionadas en este numeral.
6. No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional dentro de los 5 años previos al momento de la inscripción, ni condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos o políticos), o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

7. No estar en edad de retiro forzoso en el momento de la inscripción.

8. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo,

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La experiencia que el candidato o aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante. Es decir, la sumatoria total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo diez (10) años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DEL RECTOR.** El procedimiento que se debe seguir para la elección del cargo de Rector de la Institución será el siguiente:

1. Conformación del Comité de Garantías Electorales el cual deberá estar integrado por dos (2) miembros del Consejo Académico, el Secretario General, el Director o Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el Director o Jefe de Control Interno de la Institución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, siempre que un miembro del Comité de Garantías Electorales aspire a ser elegido en Rector, deberá renunciar a la participación en el Comité.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las decisiones del Comité de Garantías Electorales se adoptará por mayoría simple. En caso de empate, el asunto será nuevamente sometido a votación. De persistir el empate, la decisión deberá ser tomada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Institución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La pertenencia al Comité de Garantías Electorales no genera incompatibilidad con la función de designación de Rector de la institución.

2. Una vez posesionado el Comité de Garantías Electorales, el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria deberá aprobar con por lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del periodo del actual Rector el cronograma del proceso, el cual deberá contener por lo menos las siguientes etapas:

ETAPAS	TIEMPOS
1. Convocatoria y Publicación	10 días hábiles.
2. Inscripción	5 días hábiles.
3. Revisión Documentación por parte del Comité de Garantías Electorales	3 días hábiles
4. Lista de inscritos	1 hábil.

5. Reclamaciones de inscritos	3 días hábiles.
6. Respuesta a reclamaciones y lista definitiva de candidatos	3 días hábiles.
7. Publicación definitiva de candidatos	1 día hábil.
8. Selección de candidatos	2 días hábiles.
9. Publicación de candidatos seleccionados	1 día hábil.
10. Presentación de los inscritos a la comunidad académica	1 día hábil
11. Consulta a la Comunidad Académica	Dentro de los cinco (5) días hábiles
12. Presentación de seleccionados ante el Consejo Superior	Dentro de los 15 días hábiles.
13. Votación y designación por parte del Consejo Superior.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes.
14. Posesión del nuevo Rector.	Fijación de la Fecha.

**PARÁGRAFO.** El procedimiento que se expida deberá garantizar el debido proceso, el derecho de participación, de elegir y de ser elegido. Para lo cual, se deberá contar con plazos amplios y suficientes para cada una de las etapas. En ese sentido, los plazos otorgados tendrán el carácter de preclusivos y perentorios.

**ARTÍCULO 4. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario el respectivo cronograma para la convocatoria del proceso de designación de Rector, la Secretaría General difundirá la convocatoria a través del portal web y por un periodico de amplia circulación, a fin de que todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto puedan inscribirse dentro del plazo establecido en el cronograma. Lo anterior, sin perjuicio de la publicación que por obligación legal se deba realizar en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A RECTOR.** De conformidad con lo establecido en el Estatuto General y en la normatividad vigente que regule la materia en la Institución, las personas que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el cargo de Rector deberán inscribirse de manera personal ante la Secretaría General de la Institución. En el momento de la inscripción, el aspirante deberá anexar su hoja de vida, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, una declaración bajo la gravedad de juramento en donde manifiesten expresamente que no se encontrará incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalados en la constitución y la ley y su propuesta programática. Una vez radicados los anteriores documentos deberá firmar el formulario creado para tal efecto.

**ARTÍCULO 6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes a Rector, el Comité de Garantías Electorales verificará y certificará, a través del Secretario General de la Universidad, el cumplimiento de los requisitos definidos en el presente Reglamento para ostentar la calidad de Rector de la Universidad y publicará en el portal web el listado de admitidos conforme al cumplimiento de requisitos legales y estatutarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Secretario del Consejo Superior deberá indicar cuáles de los inscritos no cumplen los requisitos establecidos para aspirar al cargo de Rector a fin de que éstos puedan ejercer los recursos establecidos y de esta forma garantizarles el debido proceso y el principio de contradicción que rigen en este tipo de procesos.

**ARTÍCULO 7. PRESENTACIÓN DE LOS INSCRITOS A LA COMUNIDAD ACADÉMICA.** El Secretario del Consejo Superior dispondrá de los medios impresos y electrónicos y demás recursos institucionales a su alcance para dar a conocer a la comunidad académica las hojas de vida y los planes y programas (propuesta programática) de los aspirantes que cumplieron los requisitos para ser Rector. Se garantizará la difusión en condiciones de igualdad e imparcialidad y consultando la racionalidad en los gastos.

**ARTÍCULO 8. CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA.** Las Directivas Académicas, los profesores, estudiantes y egresados de la Universidad \_\_\_\_\_ participarán en una Consulta previa a la designación de Rector en la que expresarán, de manera secreta y mediante voto universal su respaldo por uno de los aspirantes que haya cumplido con los requisitos establecidos para acceder al cargo de Rector de la Universidad \_\_\_\_\_.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En la medida en que los recursos tecnológicos y presupuestales lo permitan, la Consulta a la Comunidad Académica para la designación del Rector, se realizará mediante medios electrónicos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Consulta pública a los diferentes estamentos servirá de referencia al Consejo Superior para la designación del Rector. En consecuencia, la consulta no tendrá efectos vinculantes y sólo servirá para la conformación de los candidatos para el proceso de elección.

**ARTÍCULO 9. PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** Como resultado de la Consulta a la Comunidad Académica, se presentarán a consideración del Consejo Superior Universitario el nombre de hasta cinco (5) aspirantes que hayan obtenido el mayor respaldo de la Comunidad Universitaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de este artículo, se entiende por comunidad universitaria a las directivas académicas, los estudiantes, los docentes, egresados y funcionarios administrativos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Secretario del Consejo Superior remitirá a los miembros del Consejo Superior Universitario, en los términos que indique la convocatoria, las hojas de vida de los aspirantes que obtuvieron el mayor respaldo de la comunidad universitaria, junto con los documentos que contienen las propuestas programáticas de cada aspirante.

**ARTÍCULO 10. PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN EL CONSEJO SUPERIOR.** En un término no superior a quince (15) días calendario siguiente a la consulta a la Comunidad Académica, el Consejo Superior en sesión definida para tal fin entrevistará a cada uno de los candidatos admitidos en la convocatoria quienes realizarán la presentación de la respectiva propuesta programática.

**ARTÍCULO 11. DESIGNACIÓN DE RECTOR.** El Consejo Superior Universitario en ejercicio de sus funciones, convocará a sesión ordinaria, cuyo único punto en el orden del

día será la designación del Rector de la Universidad. El Consejo Superior Universitario con arreglo a las disposiciones del Estatuto General y la normatividad vigente de la Universidad, designará al Rector.

El Consejo Superior Universitario mediante votación secreta designará como Rector a quien haya obtenido la mayoría de los votos de los miembros del Consejo que se encuentren habilitados para designar Rector en la respectiva sesión. En caso de no lograrse dicha mayoría se realizará una nueva votación y así sucesivamente hasta obtener la votación requerida.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría General será la encargada de escutar los votos y comunicar la decisión.

**ARTÍCULO 12. POSESIÓN DEL RECTOR.** En sesión convocada para tal efecto y una vez vencido el período rectoral, se realizará la posesión del Rector designado por el Consejo Superior para el periodo estatutario.

## CAPITULO SEGUNDO

### GENERALIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR

**ARTÍCULO 13. PERIODO Y REELECCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el presente reglamento, el periodo del Rector es institucional y por cuatro (4) años. Sólo podrá ser reelegido por una única vez y para un (1) periodo consecutivo.

**PARÁGRAFO.** En el caso de que el actual Rector manifieste de manera expresa su intención de reelegirse, el Consejo Superior deberá expedir la reglamentación para garantizar el principio de transparencia electoral y la participación en igualdad de condiciones a los demás candidatos. [Anexamos Propuesta Ley de Garantías.](#)

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Superior Universitario deberá iniciar el proceso de elección de Rector por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del periodo del actual Rector.

**PARÁGRAFO.** El proceso de elección iniciará formalmente con la aprobación del cronograma del proceso de designación del Rector por parte del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 15. AUSENCIA DEFINITIVA DEL CARGO DE RECTOR.** En caso de ausencia definitiva del Rector, se convocará a elecciones atípicas, para concluir con el período institucional, siempre y cuando falte más de un año para vencerse éste. La convocatoria se debe hacer en forma inmediata, esto es, en un término no superior a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la vacancia y cumpliendo los tiempos planteados en este estatuto.

En caso que faltare menos del año para cumplirse el correspondiente período institucional, el Consejo Superior Universitario nombrará Rector encargado dentro de los miembros de libre nombramiento y remoción de la Institución de la Educación Superior.

**PARÁGRAFO.** Para ser Rector encargado, se deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector titular.

**ARTÍCULO 16. CAUSALES DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL CARGO DE RECTOR.**

Son causales de ausencia definitiva los siguientes:

1. Por renuncia debidamente aceptada.
2. Por declaratoria de insubsistencia. **Fallo en firme de la Procuraduría General de la Nación o Personería Municipal o Distrital.**
3. Por destitución. **Fallo en firme de la Procuraduría General de la Nación o Personería Municipal o Distrital**
4. Por revocatoria del nombramiento por autoridad competente. **Sentencia en firme del Consejo de Estado.**
5. Por invalidez absoluta determinada por autoridad competente.
6. Por retiro del servicio como consecuencia del cumplimiento de la edad de retiro forzoso.
7. Por muerte.

**ARTÍCULO 17.** El Rector podrá ser removido de su cargo por el Consejo Superior, previa garantía del debido proceso, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asistentes con derecho a voz y voto presentes en la respectiva sesión, cuando a su juicio, de manera grave incumpla con las funciones o falte a la excelente conducta propia del cargo.

**ARTÍCULO 18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para ocupar el cargo de Rector, los aspirantes deberán manifestar por escrito y bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en el régimen inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en ley.

**ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS RECUSACIONES.** En el caso que se presente una recusación a alguno de los miembros del Consejo Superior Universitario se deberá seguir el siguiente procedimiento.

1.	La Recusación debe ser radicada en la Secretaría General de la Universidad antes de la instalación de la sesión de votación para designación de Rector
2.	El Secretario General deberá remitir a la mayor brevedad el escrito de recusación a los Consejeros.
3.	Se debe convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria para decidir la Recusación.  El trámite y decisión de las recusaciones <b>se debe realizar previo a la elección de Rector</b> , en la misma sesión.  Lo anterior por cuanto: <i>siempre que se presente un impedimento o una recusación, la autoridad no puede proceder a expedir el acto administrativo, hasta tanto no se</i>

	<i>haya resuelto ese trámite incidental por la corporación o autoridad competente, pues su competencia para el efecto, aunque no se pierde, si se encuentra suspendida. Para el caso concreto proceder a la elección del Rector.</i>
4.	<p><b>Trámite:</b> Cuando la recusación se interponga contra los <b>integrantes del Consejo Superior</b> (no al Consejo Superior), es el órgano colegiado quien debe decidir las recusación así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada uno de los miembros del Consejo Superior debe manifestar si acepta o no los hechos que fundamentan la solicitud de recusación. Ya que éstas corresponden al fuero interno de cada uno de los Consejeros recusados.</li> <li>2. Una vez se pronuncie cada Consejero, el Consejo Superior deberá aceptarlas o no.</li> <li>3. Contra la decisión del Consejo Superior no procede recurso alguno. <b>Anexo Concepto</b></li> </ol>
5.	Atendidas las recusaciones, se procederá a la elección del Rector.

**PARÁGRAFO:** En el caso que la recusación se realice a todos los miembros del Consejo Superior Universitario se deberá seguir el siguiente procedimiento

1.	La Recusación debe ser radicada en la Secretaría General de la Universidad antes de la instalación de la sesión de votación para designación de Rector
2.	El Secretario General deberá remitir a la mayor brevedad el escrito de recusación a todos los Consejeros.
3.	<p>Se debe convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria para decidir la Recusación.</p> <p>El trámite y decisión de las recusaciones <b>se debe realizar previo a la elección de Rector</b>, en la misma sesión.</p> <p>Lo anterior por cuanto: <i>siempre que se presente un impedimento o una recusación, la autoridad no puede proceder a expedir el acto administrativo, hasta tanto no se haya resuelto ese trámite incidental por la corporación o autoridad competente, pues su competencia para el efecto, aunque no se pierde, si se encuentra suspendida. Para el caso concreto proceder a la elección del Rector.</i></p>
4.	<p><b>Trámite:</b> Teniendo en cuenta que la recusación se realizó contra <b>todos los integrantes del Consejo Superior</b>, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 12 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Para lo anterior, se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada uno de los miembros del Consejo Superior debe manifestar por escrito si acepta o no los hechos que fundamentan la solicitud de recusación. Ya que éstas corresponden al fuero interno de cada uno de los Consejeros recusados.</li> <li>2. Una vez se pronuncie cada Consejero, el Secretario General deberá remitir los</li> </ol>

	escritos de cada uno de los Consejeros al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.  <b>Anexo Concepto</b>
<b>5.</b>	Atendidas las recusaciones, se procederá a la elección del Rector.

**Artículo vigencia:**

**Publiquese, comuníquese y complácese**

**A los XXXXX**

**Presidente    secretario**